SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 048-2016-P-SBCH

Chiclayo, 13 de Mayo del 2016

VISTO:

El Memorándum N° 0133-2016-G-SBCH, de fecha 13 de Abril del 2016, recepcionado con fecha 09 de Mayo 2016, emitido por la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a la **DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, de la Comisión de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios** y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante Informe Técnico Nº 569-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de setiembre de 2014, expedida por la Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica las pautas sobre el inicio de los procedimientos disciplinarios por las Entidades Públicas del Estado, concluyendo que la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador que se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentran vigente, de conformidad a la novena disposición complementaria final.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece su undécima Disposición complementaria transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, en consecuencia, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley Nº 30057, estarán vigente desde el 14 de setiembre de 2014 ello con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario.

Que tal como lo dispone el artículo 92 de la ley del Servicio Civil Nº 30007 preceptúa que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que es de

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
.....2 3 MAYO 2016
María Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 numeral 93.1) reglamento de la ley del servicio Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, preceptúa que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario sancionador corresponde en primera en primera instancia a) en caso de la sanción de amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces oficializa dicha sanción; b) en el caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) En el caso de sanción de destitución, el jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio Nº 213-2014-P-SBCH, de fecha 27 de Noviembre de 2014, se designa a la Abog. Dora Zarela Llontop Souza como Secretaria Técnica ante la Comisión de Instrucción de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y que a la actualidad ha pasado a desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, con Informe No 019-2016-SBCH, de fecha 11 de Marzo 2016, cursada a Presidencia por la Secretaria Técnica, solicitando se designe a un nuevo Secretario Técnico para los Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que en ese sentido y estando al considerando precedente se expide el memorándum Nº 133-2016-G-SBCH, de fecha 13 de abril de 2016, expedido por Gerencia comunicando a la oficina de Asesoría Legal se sirva proyectar la Resolución de Presidencia de Directorio correspondiente, designando como Secretario Técnico al Sr. Walberto Flores Aquino.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 957-2015-MPCH/A.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> DESIGNAR al Servidor Civil don WALBERTO FLORES AQUINO, como SECRETARÍO TÉCNICO DE LOS ORGANOS INSTRUCTORES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

<u>ARTICULO SEGUNDO.-</u> Mediante la presente se deja sin efecto la Resolución Nº 213-2014-P-SBCH, de fecha 27 de noviembre de 2014.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

María Rosa Piestas Alcantara
FEDATARIA

2 3 MAYO 2016

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, cumplirá sus funciones con sujeción a lo normado en la Ley No 3007, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo No 040-2014-PCM .

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitirse a la oficina encargada.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que, se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y al servidor WALBERTO FLORES AQUINO, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Dr. Miguel D. Salazar Calopiña
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Maria Rose Fuertes Alcantara
FEDATARIA

2 3 MAYO 2016